

**Partido Acción Nacional y otros**

**vs.**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**

**Tesis X/2019**

**COALICIONES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN EN LIBERTAD DE RENUNCIAR A UNA FORMA DE ASOCIACIÓN CON EL PROPÓSITO DE INCORPORARSE A OTRA.-** Conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un principio constitucional que los partidos políticos gozan de autodeterminación, la cual incluye la posibilidad de decidir la manera en la que participan en las elecciones y la estrategia política que adoptan, sea en forma individual o conjunta, sin que exista una disposición que establezca prohibición alguna para que puedan modificar la forma de participación política que hayan adoptado, bajo la condición de que lo hagan en tiempo y forma. Por tanto, un partido político puede renunciar a una coalición, con el propósito de incorporarse a otra, inclusive a la que pertenecían, siempre que lo haga en el plazo permitido.

**Sexta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-38/2018 y acumulados.— Recurrentes: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.—10 de mayo de 2018.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Mayoría de cuatro votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Ismael Anaya López, Héctor Floriberto Anzures Galicia, Mauro Arturo Rivera León, Isaías Trejo Sánchez y Juan Guillermo Casillas Guevara.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el **veinte de marzo de dos mil diecinueve**, aprobó por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez, la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.